

Río Gallegos, 25 de abril del año 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 51448-UNPA-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la creación de la Carrera de Postgrado Doctorado en Ciencias Sociales y Humanidades;

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral ha diseñado y creado políticas en el cumplimiento de los lineamientos estratégicos definidos en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2005–2009, para el logro del desarrollo de sus potencialidades, atendiendo a las necesidades de formación de postgrado en la región aprovechando la capacidad académica de la UNPA;

Que la propuesta de carrera de postgrado Doctorado en Ciencias Sociales y Humanidades, da continuidad y profundidad a esas políticas y estrategias, y permite rescatar la trayectoria de la institución para continuar avanzando en su objetivo de formación de recursos humanos y generación del conocimiento en la región de la patagónica austral;

Que el Instituto de Salud e Interacción Sociocomunitaria; el Instituto de Trabajo, Economía y Territorio; el Instituto de Educación y Ciudadanía y el Instituto de Cultura, Identidad y Comunicación, configuran un entramado institucional consolidado de líneas, grupos y espacios de investigación y desarrollo que dan el soporte y el sustento adecuado para la viabilidad de la propuesta;

Que la Autoevaluación Institucional de la Función I+D, aprobada por Resolución del Consejo Superior 018/15-CS-UNPA, aporta evidencias y argumentos para la creación de carreras doctorales, con fuerte orientación a las ciencias sociales y humanidades;

Que la propuesta permite cumplir y a la vez aprovechar los convenios que la UNPA suscribió con CONICET, para la creación de los Centros de Investigación Transferencia Golfo San Jorge y Santa Cruz;

Que la propuesta además se relaciona con el Proyecto Geopolítico Pampa Azul impulsado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, siendo para esta importante iniciativa una potencial fuente de recursos humanos altamente calificados;

Que el Doctorado en Ciencias Sociales y Humanidades tiene como objetivo principal formar recursos humanos, con sólida formación y capacidad científica y desarrollo, idoneidad académica, capaces de contribuir al desarrollo de las ciencias, estimulando en los doctorandos la capacidad crítica y creativa, fortaleciendo sus aptitudes como investigadores en las respectivas áreas y temáticas de estudio;

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral está comprometida con la realización de un adecuado escalonamiento del aprendizaje, que no sólo profundice áreas de conocimiento específicas;



**Resolución N° 0349/16–R–UNPA.-**

Que el proyecto académico constituye un nuevo servicio universitario, de gran relevancia para el fortalecimiento y sostenimiento, en la mejora de la docencia, y para la producción y transferencia de conocimiento para el desarrollo regional;

Que la Dirección de Postgrado propone la creación de la Carrera Doctorado en Ciencias Sociales y Humanidades, y la aprobación del Reglamento de la carrera;

Que el Reglamento surge del análisis de los docentes-investigadores de la UNPA, que constituyen los comités académicos de postgrado y asesores externos;

Que la presente tramitación es competencia del Consejo Superior, no obstante a los efectos de la fecha de convocatoria realizada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) para carreras nuevas, resulta pertinente resolver su instrumentación ad-referéndum de dicho Cuerpo;

Que se debe dictar el respectivo instrumento legal;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** CREAR la Carrera de Postgrado Doctorado en Ciencias Sociales y Humanidades, en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.-

**Artículo 2°.-** APROBAR el Reglamento de la Carrera Doctorado en Ciencias Sociales y Humanidades, el que obra como Anexo Único de la presente Resolución.-

**Artículo 3°.-** TOMEN CONOCIMIENTO, Dirección de Postgrado y Secretarías del Rectorado de la Universidad, Unidades Académicas, elévese al Consejo Superior para su ratificación, dese a publicidad y cumplido, archívese.-



  
Ing. Hugo Santos Rojas  
Rector

## ANEXO

### DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

#### REGLAMENTO

#### **CAPITULO I: Del Doctorado de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral**

ARTICULO 1º: La carrera de postgrado Doctorado en Ciencias Sociales y Humanidades estará organizada de acuerdo a las normas vigentes y/o las que pudieran dictarse en el marco reglamentario de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

ARTICULO 2º: Objetivos y perfil de egresado del Doctorado en Ciencias Sociales y Humanidades.

Los objetivos son:

- Brindar a los graduados una formación académica y profesional a partir de los nuevos conocimientos en el área de las Ciencias Sociales y las Humanidades.
- Fortalecer la capacidad de trabajo en equipos interdisciplinarios de investigación.
- Desarrollar capacidades asociadas al diseño, implementación y evaluación de proyectos de investigación en el ámbito de las ciencias sociales y Humanas.
- Promover la capacidad para construir estrategias de investigación innovadoras, que cumplan con criterios de calidad de la investigación científica que sean relevantes y pertinentes a la realidad social del doctorando.

#### **Perfil de Egresado**

Al completar la carrera el egresado del doctorado podrá desarrollar habilidades y capacidades para:

- Formular y llevar adelante proyectos de investigación.
- Promover la formación de Recursos Humanos.
- Brindar asesoramiento técnico y científico.
- Participar en proyectos de investigación interdisciplinarios.

Contribuir a la producción y divulgación de conocimiento científico.

Intervenir en la formulación y el asesoramiento de proyectos de acción comunitaria y políticas públicas, que se constituyan en aportes al desarrollo cultural y social.

ARTICULO 3 º: Condiciones para la obtención del Título

Son requisitos para la obtención del Título de Doctor en Ciencias Sociales y Humanidades:



- Aprobar un mínimo de 500 horas en actividades curriculares que correspondan al plan de formación.
- Completar 160 horas en actividades de investigación y/o tutorías.
- Cumplir con la presentación de los informes bianuales y ateneos de tesis.
- Acreditar una publicación como primer autor en una revista con referato indexada.
- Presentar y aprobar en defensa pública, la Tesis de Doctorado, ante un Jurado de evaluación.
- Cumplir con los demás requisitos legales establecidos en la norma vigente.

## **CAPITULO II: DE LA CONDUCCIÓN DE LA CARRERA**

ARTÍCULO 4 °: La conducción de la carrera de Doctorado será ejercida por un Director y el Comité Académico del Doctorado, que serán designados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 5 °: El Comité Académico estará formado por seis (6) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. El comité académico procurará contar con la representación de distintas áreas temáticas que abarcan la carrera y unidades académicas de la UNPA.

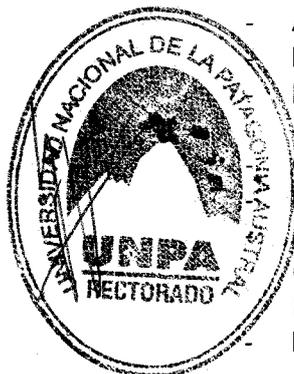
Los miembros del Comité Académico deben ser profesores ordinarios de la UNPA y/o estables del doctorado, acreditar título de doctor, con probados antecedentes en docencia e investigación, acreditado por publicaciones con referato e indexadas, dirección de proyectos de investigación, demostrada capacidad en la formación de recursos humanos en postgrado.

El Comité Académico sesionará con un mínimo de cuatro (4) miembros y el Director del Doctorado, en caso de ausencia del mismo será reemplazado por el Director de Postgrado.

La duración de la designación de los miembros del Comité Académico será por un periodo de 5 años renovable por un periodo consecutivo más.

Son funciones del Comité Académico:

- Entender en el análisis, la planificación, la implementación de todo lo relacionado con el desarrollo de la carrera.
- Aceptar o rechazar a los postulantes a la carrera con dictamen fundado.
- Analizar y avalar los planes de formación y planes de tesis con sus correspondientes directores y codirectores.
- Solicitar asesoramiento u opinión a académicos o expertos en los casos que estime necesario.
- Avalar la presentación de tesis para su dictamen y defensa.  
Proponer el Jurado de Tesis.
- Realizar el seguimiento de los planes de formación, mediante la supervisión, aceptación o rechazo de los informes anuales presentados por los doctorandos.
- Organizar, coordinar y acreditar los ateneos de tesis de los doctorandos
- Proponer las designaciones de los profesores de los cursos del doctorado.
- Analizar y evaluar la asignación de créditos a las actividades curriculares de postgrado efectuados en otras instituciones y/o actividades de investigación y tutorías presentadas por los doctorandos.
- Elaborar y Proponer el presupuesto anual de la carrera al Director de Postgrado.



- Colaborar y asistir en las presentaciones para la acreditación y/o autoevaluaciones de la carrera en los organismos e instancias que correspondan.

ARTICULO 6º: El Director de la carrera será profesor estable del cuerpo académico. El director deberá reunir los mismos requisitos que los miembros del Comité Académico.

Son funciones del Director:

- Representar al doctorado en todas sus instancias.
- Convocar y presidir a las reuniones del comité académico.
- Rubricar las correspondientes actuaciones en la administración académica.
- Mantener reuniones periódicas y asistir a los doctorandos y a los directores de tesis en los temas que le requieran.
- Presentar los informes de la carrera que le sean requeridos por la Dirección de Postgrado.

La duración de la designación del director será por un periodo de 5 años renovable por un periodo consecutivo más.

### **CAPITULO III: DE LA ADMISION**

ARTÍCULO 7 º: Podrán ingresar a la carrera de doctorado

a) los egresados de instituciones universitarias nacionales, provinciales o privadas, reconocidas por el poder ejecutivo nacional, cuyo título corresponda a planes de estudios de carreras de grado de no menos de cuatro (4) años de duración

b) los egresados de universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país y que cumplan con los requisitos enunciados en el inciso anterior. La admisión del postulante no significará en ningún caso la reválida del título de grado.

ARTÍCULO 8 º: Los aspirantes solicitarán su admisión a la carrera presentando

- fotocopia de título universitario y certificado analítico del aspirante
- fotocopia del DNI o pasaporte del aspirante
- Plan de formación avalado por el director y codirector (si lo tuviera)
- Plan de tesis avalado por el director y codirector (si lo tuviera)
- CV del aspirante y CV del director y CV del codirector

ARTÍCULO 9 º: El Plan de Tesis debe cumplir con el siguiente contenido y estructura:

- tema de investigación sobre el cual versará el trabajo de tesis.
- antecedentes, problema y objetivos
- aporte original proyectado / esperado
- Plan de trabajo: metodología y cronograma de actividades
- Bibliografía
- Facilidades disponibles (infraestructura – equipamiento - financiamiento)

ARTICULO 10º: El Plan de Formación y el Plan de Tesis serán evaluados por el Comité Académico, que podrá aceptarlos o rechazarlos con dictamen fundado. También podrá solicitar modificaciones



antes de su aceptación. El Comité Académico podrá solicitar asesoramiento u opinión a académicos o expertos en el tema de la tesis si lo considerará necesario.

El tema del Plan de Tesis debe estar relacionado con disciplinas y áreas de investigación desarrolladas en la universidad. Si el director fuera externo a la UNPA, el plan de tesis deberá contar con un codirector de la UNPA.

El Plan de Formación deberá estipular la presentación de dos (2) ateneos, cuyo objeto es que el doctorando exponga los avances de la tesis, ante el Comité Académico. Los ateneos deberán planificarse a partir del 3° año de admisión del doctorando. El comité académico podrá invitar a expertos en el tema a efectos de que asistan al Comité Académico en la evaluación de la exposición.

ARTÍCULO 11º: El doctorando será alumno regular de la carrera a partir de la aceptación de su admisión por el Comité Académico.

ARTÍCULO 12º: La condición de regular tendrá una duración de hasta 5 años a partir de la fecha de aceptación de la admisión por parte del Comité Académico.

#### **CAPITULO IV: DEL PLAN DE FORMACION**

ARTICULO 13º: El plan de formación estará conformado por las siguientes actividades curriculares:

- Cursos de carácter obligatorio y de objeto instrumental.
- Temas y contenidos que estén relacionados con la temática y objetivos de la tesis y que puedan ser acreditados por medio de asignaturas, seminarios, cursos y talleres de postgrado en la UNPA u otra institución universitaria de Argentina o del extranjero.

ARTÍCULO 14º: Al menos 120 horas del plan de formación deben corresponder a cursos obligatorios.

ARTICULO 15º: Las actividades curriculares de postgrado aprobadas por el doctorando en otras instituciones universitarias argentinas o del extranjero, serán analizadas por el Comité Académico, que recomendará o no su reconocimiento. El doctorando deberá presentar una solicitud formal y adjuntar a la misma el programa analítico, el nombre del profesor responsable, certificación que constate la cantidad de horas de la actividad, fechas en que fue realizada y el resultado de la evaluación. Las certificaciones deben ser extendidas por la institución en la que se desarrolló la actividad. Toda actividad curricular deberá tener una duración mínima de 40 hs.

ARTICULO 16º: El doctorando podrá acreditar hasta un total de 150 horas en actividades curriculares de postgrado de dictado a través de mediaciones no presenciales.

ARTÍCULO 17º: Al menos 160 hs deben corresponder a tareas o trabajos de investigación que se acreditarán por medio del cumplimiento de actividades tales como publicaciones científicas, presentaciones en eventos científicos, participación en proyectos de investigación acreditados, pasantías de investigación, actividades de divulgación científica, de transferencia, de vinculación con el medio, etc. El análisis y recomendación de asignación de créditos corresponde al Comité Académico, para lo cual el doctorando debe presentar una solicitud formal y adjuntar a la misma la documentación que corresponda en carácter de certificación y/o constancia.



ARTÍCULO 18º: Acreditar durante el primer año de la carrera los conocimientos básicos en lengua no materna (preferentemente inglés), en grado suficiente como para tener acceso a la bibliografía del área temática elegida.

#### **CAPITULO V: DEL CUERPO ACADEMICO**

ARTÍCULO 19º: El cuerpo académico estará conformado por el Director del Doctorado, el Comité Académico, el Cuerpo Docente, los Directores y Codirectores de Tesis. Sus integrantes deberán poseer una titulación igual o superior a la que otorga la carrera.

ARTÍCULO 20º: El Doctorado incluirá a profesores que serán considerados:

- Profesores estables: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la UNPA y los provenientes de otras instituciones que tengan funciones tales como el dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis.
- Profesores invitados: aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad.

#### **CAPITULO VI: DE LA TESIS**

ARTICULO 21º: La Tesis para obtener el título de Doctor deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de excelencia académica, y que esté relacionada con disciplinas y áreas de investigación desarrolladas en la universidad. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación escrita del Director de Tesis, no invalidará el carácter original requerido. Los Trabajos de Tesis que sean publicados deberán indicar explícitamente que han sido realizados en el marco de la carrera de doctorado en ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

ARTÍCULO 22º: Una vez que se hayan cumplido todos los requisitos del Plan de Tesis y con el aval del Director, el candidato presentará tres (3) ejemplares formato papel y un (1) ejemplar formato digital de su tesis. En esta ocasión el doctorando podrá solicitar formalmente la exclusión de académicos - investigadores para formar parte del jurado, por razones fundadas. El Director del Doctorado, conjuntamente con el Comité Académico observará el cumplimiento de los aspectos formales y propondrá la nómina de los Jurados y sus antecedentes al Director de Postgrado.

ARTÍCULO 23º: El jurado de Tesis estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Al menos dos de los miembros titulares y sus suplentes respectivos deberán ser externos a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y al cuerpo académico de la carrera.

ARTÍCULO 24º: Los candidatos propuestos para la integración del Jurado deberán poseer los requisitos establecidos para el Director de Tesis.

No podrán integrar el Jurado de Tesis: los miembros del Comité Académico - personas que tengan con el Tesista: 1). Vínculos laborales directos 2). Proyectos de investigación ejecutados (en los últimos 2 años), en ejecución o en proceso de evaluación 3). Formación de recursos humanos compartida 4). Coautoría en publicaciones o comunicaciones científicas 5). Vínculos familiares o



personales. Estas restricciones se refieren a un vínculo sistemático y no a una colaboración ocasional.

**ARTÍCULO 25°:** Los miembros del Jurado dispondrán de 45 (cuarenta y cinco) días corridos como máximo, contados a partir de la recepción de la Tesis, para dictaminar sobre la misma. Previamente, podrán requerir al tesista, a través del Director de Postgrado, las aclaraciones o informaciones que consideren necesarias. Los dictámenes serán individuales y se emitirán por escrito. En su dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada y agregar una evaluación final sintética, calificando con **ACEPTADO O RECHAZADO**. La aceptación podrá ser: Aceptado sin Cambios, Aceptado con Correcciones Menores, Aceptado con Correcciones Mayores.

En el caso en que exista un pedido de aclaraciones o de mayor información, el Director de Postgrado informará además, al Director de Tesis y al Director del Doctorado de tal situación.

**ARTÍCULO 26°:** La tesis deberá contar con la aprobación de la totalidad de los miembros del Jurado para pasar a la instancia de la Defensa Pública y Oral.

**ARTÍCULO 27°:** Cuando los miembros del Jurado coincidan en su totalidad en que la tesis está en condiciones para su defensa final, la Dirección de Postgrado fijará día y hora de la defensa pública y oral de la misma, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

**ARTÍCULO 28°:** Una vez efectuada la defensa oral y pública, el Tribunal elaborará el Acta de Examen estableciendo la acreditación del espacio curricular en función de la evaluación de la lectura de la tesis y la defensa oral, destacando los aspectos más relevantes del proceso de formación efectuados a lo largo del desarrollo de la Carrera. La calificación se registrará de acuerdo a la siguiente escala: 10 (Sobresaliente), 9 y 8 (Distinguido), 7 y 6 (Bueno); 5 y 4 (Regular).

**ARTÍCULO 29°:** Aprobada la defensa oral, el postulante deberá presentar 1 (un) ejemplar de la tesis debidamente encuadernado y una copia en formato digital debidamente protegida, en las que se hayan realizado las correcciones sugeridas por los Jurados. Dichos ejemplares serán remitidos a la Biblioteca de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral para su distribución y consulta. La tesis será publicada de acuerdo a la política editorial vigente.

**ARTÍCULO 30°:** El doctorando tendrá un plazo de hasta cinco (5) años para la presentación del trabajo de tesis, contados a partir de la admisión en el Doctorado.

**ARTÍCULO 31°:** Una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por el Reglamento de la Carrera y las reglamentaciones de la Universidad al respecto, el Director de Postgrado gestionará el otorgamiento del Título de acuerdo a las normativas vigentes en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

**ARTÍCULO 32°:** El título de Doctor en Ciencias Sociales y Humanidades será emitido por la Universidad de conformidad con las Ordenanzas vigentes.

#### **CAPITULO VII: DEL DIRECTOR Y CODIRECTOR DE TESIS**

**ARTÍCULO 33°:** El Director y Co-director de tesis deberán acreditar una sólida trayectoria en el área de investigación del doctorando, título de doctor, acreditar publicaciones en revistas de la especialidad y experiencia en la formación de recursos humanos de postgrado. Si no hubieren



dirigido trabajos de tesis con anterioridad se tendrá en cuenta especialmente las publicaciones en el tema de investigación del doctorando.

**ARTICULO 34°:** El Director y Co-director de tesis tendrán las siguientes funciones:

- Dirigir al doctorando en el desarrollo del plan de investigación y elaboración de la tesis.
- Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológico-metodológica y de los instrumentos y técnicas más adecuados y oportunas para la tarea propuesta
- Diseñar el plan de formación académica del doctorando y supervisar las actividades respectivas
- Evaluar periódicamente el desarrollo y avance de la investigación del doctorando
- Informar anualmente al Comité Académico sobre el grado de avance y cumplimiento de las metas previstas
- Asistir al doctorando en la preparación de los ateneos/seminarios.
- Presentar un informe de aval sobre las tesis realizada
- Presentar al Comité Académico, Director del Doctorado o la Dirección de Postgrado, los informes que le sean requeridos.
- Asistir a las reuniones que el Director de la Carrera lo convoque.

#### **CAPITULO VIII: DERECHOS DE LAS PARTES**

**ARTÍCULO 35°:** El doctorando podrá solicitar el cambio total o parcial del Equipo de Dirección cuando medien razones fundamentadas para ello. El Comité Académico tratará y resolverá el tema.

**ARTÍCULO 36°:** El doctorando tendrá derecho a recibir certificaciones que acrediten la condición en la que se encuentra su trámite de Carrera en cualquiera de sus instancias.

**ARTÍCULO 37°:** La presentación de la versión final de la Tesis implica la cesión no exclusiva de los derechos de autor a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representada por el Comité Académico. Esta cesión permite la publicación en formato digital o en versión impresa, por sí o mediante acuerdos con terceras partes, sin fines de lucro y a los efectos de contribuir a la difusión del conocimiento generado. Esta cesión de derechos no impide al doctorando/a publicar en forma total o parcial la Tesis en artículos científicos, libros o capítulos de libros u otra forma de difusión, en forma previa o posterior a la defensa.

**Artículo 38°:** El Doctorado en Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral es no arancelado para ciudadanos argentinos. Luego de la defensa oral y pública de la tesis, y en un periodo que no supere el año, el doctor tendrá el compromiso de dictar un curso relacionado al tema de su tesis, de 40 horas. Dicha actividad curricular se ofrecerá como curso optativo en el marco de las carreras de postgrado de la institución. El dictante no percibirá honorarios por la tarea desempeñada.

